



Fv N° 515760



ESC. MARIA ESTHER TOBIO TOSAR - 09846/4

**PODER ESPECIAL.** En la ciudad de Montevideo, el día catorce de enero de dos mil veinte, ante mí María Esther Tobío, Escribana autorizante, comparece el señor **Alejandro Raúl STEIN SIMÓN**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 1.941.140-0 y con domicilio en la calle Avenida a la Playa, apartamento 110, Lago IV, Barra de Carrasco, Canelones en su calidad de Presidente del Directorio y en nombre y representación de “**RIVAMOR SOCIEDAD ANÓNIMA**”, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21.630325.0010, con domicilio en la ciudad de Montevideo y sede en la calle Plaza Independencia número 831, Oficina 604 de esta ciudad (en adelante, “la mandante”). Y para que lo consigne en este

mi Protocolo, dicen que: **PRIMERO: “RIVAMOR SOCIEDAD ANÓNIMA”**, confiere poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de

“**LEXVALOR ASESORÍA LEGAL S.A.**”, a través de su representante legal el señor

**Héctor Fernando BARAHONA MONCAYO**, quien queda facultado para delegar el presente poder en la Abogada Karla Alejandra Villacís Echevarría y/o demás abogados de la firma legal (en adelante, “los mandatarios”) para que conjunta y/o separadamente,

con plenitud de competencia, atribuciones y facultades, cumplan con cada uno de los siguientes actos: **I)** Representar la totalidad de acciones que la Poderdante posee en “DespegarEcuador S.A.” a efectos de que cumpla con sus obligaciones, tal como dispone

el Artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador, sin que sea personalmente responsable por dichas obligaciones. **II)** Representar la totalidad de acciones que la mandante, posee en la compañía “DespegarEcuador S.A.” (en adelante la “Subsidiaria”), a efectos de

contestar demandas, quedando facultado para por sus propios derechos como abogado en libre ejercicio y/o a través de los abogados de la firma a quienes delegue el poder en calidad de Procuración Judicial, para que en nombre y representación de la mandante

realice los siguientes actos: **i)** Contestar toda clase de demandas y providencias, en los procesos que se sigan en contra del mandante, continuándolas en cualquier estado que se encuentren. **ii)** Presentarse e intervenir en nombre y representación del mandante, en cualquier clase de audiencia de índole administrativa, arbitral o judicial y/o juicio que se presente o llegare a presentar en su contra. **iii)** Formular las pruebas en las respectivas audiencias y/o juicios que se inicien en contra de la poderdante. **iv)** Intervenir en las respectivas exhibiciones y diligencias que solicite la parte actora en las respectivas audiencias y/o juicios, soliciten y practiquen prueba, presenten alegatos, recursos tanto horizontales, como verticales, acciones ordinarias y extraordinarias, recursos de jueces, transigir y llegar a acuerdos con la contraparte. **v)** Para que en nombre y representación de la poderdante, comparezca ante las autoridades gubernamentales y seccionales de cualquier naturaleza y Cortes de Justicia del Ecuador, Centros y Tribunales de Mediación y/o Sedes Administrativas del Ecuador, proponiendo y contestando toda clase de acciones judiciales, administrativas, presentando escritos, compareciendo a audiencias, solicitando las diligencias que fueren necesarias hasta la culminación de los procesos, practicar pruebas, transar, negociar, tomar decisiones, desistir en cualquier acción, interponer recursos, oponerse, allanarse, nombrar peritos, recusar jueces o árbitros, ceder los derechos litigiosos de las acciones civiles iniciadas por la mandante a favor de terceras personas, dejando en libertad a los mandatarios la determinación de la cuantía de las mismas, presenten solicitudes de visto bueno, desahucio y cualquier otro procedimiento administrativo ante la Autoridad del Trabajo competente. **III)** El mandante concede a su procuradora judicial de manera expresa todas las facultades contempladas en el Código Orgánico General de Procesos de Ecuador, especialmente las facultades del artículo 43, es decir, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar



ESC. MARIA ESTHER TOSAR - 09846/4

convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. La Procuradora Judicial no tendrá limitación alguna, teniendo todas las más amplias facultades a fin de dar cumplimiento al mandato encomendado de acuerdo a lo estipulado en la normativa vigente. Finalmente, conforme lo establecido en el artículo cuarenta y tres del Código Orgánico General de Procesos, la Procuradora Judicial se encuentra facultada para delegar total o parcialmente el presente poder a favor de una tercera persona. **IV)** Representar la totalidad de acciones que la mandante posee en la Subsidiaria a efectos de: **i)** Comparecer en las respectivas Juntas Generales de Accionistas de la Subsidiaria, que se celebren, con el objeto de conocer y aprobar los informes de Comisario, Auditores Externos y Gerente General. **ii)** Conocer y aprobar las cuentas, el balance y estados financieros correspondientes a los ejercicios contables en base a instrucciones que reciban de los accionistas. **iii)** Resolver sobre el destino de las utilidades en base a las instrucciones que reciban de los accionistas. **iii)** Nombrar y remover representantes legales, comisarios principal y suplente o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado en el estatuto en base a las instrucciones que reciban de los accionistas. **iv)** Autorizar la participación de la sociedad en otras sociedades, corporaciones y/o fundaciones, con operaciones y/o domicilio en el Ecuador en base a las instrucciones que reciban de los accionistas. **v)** Participar y decidir conforme a la ley y a los estatutos sociales de la compañía sobre cualquier asunto que requiera de la autorización de la Junta General en base a las instrucciones que reciban de los accionistas. **SEGUNDO:** Los mandatarios podrán delegar total o parcialmente este poder. **TERCERO:** El presente poder permanecerá vigente mientras no fuere revocado por el mandante o el mandatario designado. **CUARTO:** A partir de la fecha, se revoca el Poder conferido por la mandante a favor de Andrés Leonardo Meneses Carrasco y Amelia

Margarita Asitimbay Solís de fecha 31 de agosto de 2016. Y yo, la Escribana autorizante,  
**HAGO CONSTAR QUE:** **A)** Conozco al compareciente. **B)** Según documentación que  
he visto de “**RIVAMOR S.A.**”, resulta que: **a)** Es persona jurídica hábil y vigente,  
constituida por Acta suscrita en la ciudad de Montevideo el día 2 de abril de 2009,  
certificada en los referidos lugar y fecha por la Escribana Esther Rozaner. Sus estatutos  
fueron aprobados por resolución de la Auditoría Interna de la Nación de fecha 29 de mayo  
de 2009 y protocolizados en la ciudad de Montevideo el día 1 de junio de 2009 por la  
referida Escribana, cuyo primer testimonio de protocolización fue inscripto en el Registro  
de Personas Jurídicas Sección Comercio con el número 6945 el día 3 de junio de 2009,  
debidamente publicado en el Diario Oficial y en el “Periódico Profesional” 8 y 5 de junio  
de 2009 respectivamente **b)** Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas  
celebrada en Montevideo el día 28 de setiembre de 2012, se resolvió reformar el artículo  
3 de los Estatutos, modificando el tipo de acciones pasando de ser del tipo “al portador”,  
a “nominativas”. Dicha reforma fue inscripta en el Registro de Personas Jurídicas Sección  
Comercio con el número 1384 el día 21 de enero de 2013, habiéndose realizado las  
publicaciones legales en el “Diario Oficial” y “La Hoja Judicial”, ambas el 28 de enero  
de 2013. **c)** Según el artículo 24 del Estatuto referido la representación de la Sociedad  
corresponde al Administrador, al Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos  
directores actuando conjuntamente. **d)** Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de  
Accionistas celebrada en la ciudad de Montevideo, el día 20 de agosto de 2018, se designó  
el siguiente Directorio: Presidente: Alejandro Raúl Stein Simón, cargo e integración  
vigente a la fecha según conocimiento personal de la suscrita Escribana. **e)** Por documento  
privado de Declaratoria otorgado en la ciudad de Montevideo el día 16 de mayo de 2019,  
cuyas firmas certificó en los referidos lugar y fecha la Escribana Carolina Gil y



Fv N° 515764



ESC. MARIA ESTHER TOBIO TOSAR - 09846/4

protocolizó en la ciudad de Montevideo el día 26 de junio siguiente, cuyo primer testimonio de protocolización fue inscripto en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el día 26 de junio de 2019 con el número 8842, RIVAMOR S.A. cumplió con el artículo 13 de la ley 17.904. **f)** La sociedad de referencia dio cumplimiento a lo dispuesto por la ley 19.484, según certificado de recepción número ordinal 2919211 de fecha 25 de abril de 2019, se encuentra inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General de Impositiva con el número 21 630325 0010 y se domicilia en Montevideo con sede en la calle Plaza Independencia 831 oficina 604. **C)** Esta escritura es leída por mí y el compareciente así la otorga y suscribe, expresando hacerlo con su firma habitual. **D)** Esta escritura no tiene referencia por ser la primera que se extiende en este Protocolo. A. STEIN.- Hay un signo notarial.- MARÍA ESTHER TOBÍO.- -----

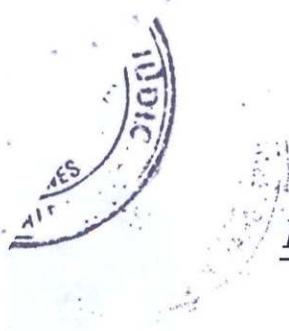
**ES PRIMERA COPIA** (de dos que expedí) que he compulsado de la escritura matriz que autoricé en tres papeles notariales serie Ft números 886721 al 886723.-----

**EN FE DE ELLO** y para el **mandatario**, expido esta **ÚNICA** primera copia que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en tres papeles notariales serie Fv números 515760, 515761 y 515764.- Testado: "ÚNICA" NO VALE

  
**MARIA ESTHER TOBIO**  
 ESCRIBANA



ESTADO ESPAÑOL  
NOTARIA



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

**CERTIFICO QUE:** **MARIA ESTHER TOBIO TOSAR** es Escribana Pública y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Actuación Serie Fv Número 515764 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente.

**EN FE DE ELLO,** a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el veinticuatro de enero de dos mil veinte.-

Esc. Claudia Santo Riccardi  
Sub. Inspector  
Insp. Gral. de Reg. Notariales







# APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
<b>El presente documento público</b> This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	CLAUDIA SANTO RICCARDI...		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	SUB INSPECTORA		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	INSPECCION GENERAL DE REGISTROS NOTARI		
<b>Certificado</b> Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	27 de Enero de 2020
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous n°	00020006580017A		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :	 <small>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Legalización de Documentos Dirección de Asuntos Consulares Sello de la Sección de Legalización de Documentos</small>	10. Firma: Signature: <b>Mariana Vaz</b> Signature:	Ministerio de Relaciones Exteriores

**Documento Apostillado:** CERTIFICACION NOTARIAL

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

---

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

---

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.



